

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0928/18 GRUPO CATALANA OCCIDENTE/SOCIEDADES ADQUIRIDAS

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha **19 de marzo de 2018**, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de la concentración consistente en la toma de control exclusivo indirecto por parte de GRUPO CATALANA OCCIDENTE (GRUPO CO) sobre cuatro empresas funerarias de la zona norte de Madrid.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por el grupo adquirente, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra a) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC).
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **19 de abril de 2018**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (4) La operación de concentración notificada consiste en la toma de control exclusivo indirecta por parte de GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. (GRUPO CO), mediante la adquisición del 100% del capital social de cuatro sociedades pertenecientes a [PERSONAS FÍSICAS]¹: FUNERARIA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, S.L.; LOS REMEDIOS TANATORIO NORTE MADRID, S.L.; SERVICIOS FUNERARIOS CISNEROS, S.L. y MANTENIMIENTO VALDEGOVIA, S.L. (en adelante, Sociedades Adquiridas).
- (5) La operación se articula mediante el Contrato de Compraventa de participaciones sociales de 1 de febrero de 2018², suscrito entre los titulares de las participaciones de las Sociedades Adquiridas³ y FUNERARIA LA AUXILIADORA, S.L.U. (FLAUX), bajo control indirecto de GRUPO CO.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (6) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.
- (7) La operación no tiene dimensión comunitaria dado que el volumen de negocios de las partes no supera los umbrales del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.

¹ Se indica entre corchetes “[...]” aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

² Según la notificante, se prevé el perfeccionamiento de la operación antes del 1 de mayo de 2018.

³ [PERSONAS FÍSICAS].

- (8) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la misma.

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (9) El Contrato de Compraventa de las participaciones sociales de las Sociedades Adquiridas, figuran las siguientes restricciones:

Cláusula de no competencia

- (10) Según la cláusula 11.1 del Contrato, todos y cada uno de los vendedores se obligan a no realizar las siguientes actividades en la Comunidad de Madrid durante [periodo no superior a 3 años]: i) actividades del Grupo o actividades concurrentes, ii) administrar, asesorar o controlar terceras personas que realicen tales actividades, iii) tomar control, dirigir, representar o trabajar en tales actividades, iv) entablar relación laboral, mercantil o profesional con entidades o negocios que tengan por objeto realizar las actividades del grupo o concurrentes y v) prestar asesoramiento, o actuar en favor de clientes, proveedores o terceros que mantengan relaciones comerciales o profesionales con las Sociedades.

Cláusula de no captación

- (11) La cláusula 11.1.e) impide a los vendedores emplear o tratar de emplear, o persuadir para que dimitan de su puesto de trabajo a los miembros del personal o equipo directivo de las Sociedades Adquiridas o para que cese en su condición de agente o colaborador, durante [periodo no superior a tres años].

Cláusula de confidencialidad

- (12) En virtud de la cláusula 13 del Contrato, las partes acuerdan mantener confidencial la información definida como "Información Confidencial", entendida como tal aquella información técnica o comercial, secretos de empresa, estudios, programas, conocimientos *know-how* y datos sobre las actividades de las sociedades del GRUPO CO, que no quepa considerar razonablemente como de dominio público o que de modo razonable pueda ser calificada como tal, sin el consentimiento previo consensuado por escrito de la otra parte.

VALORACIÓN

- (13) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *"en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización"*.
- (14) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que el contenido de la cláusula de no competencia es más amplio que lo exigible de forma razonable al no

quedar limitado a las actividades prestadas por las Sociedades Adquiridas. Asimismo, el ámbito geográfico y la duración de las cláusulas de no competencia, no captación y confidencialidad, van más allá de lo que se puede considerar exigible de forma razonable, en la medida en que la Comunidad de Madrid tiene un ámbito superior a los territorios en los que estaban presentes las Sociedades Adquiridas y dado que el GRUPO CO es un operador con experiencia en el sector funerario, sin que la presente operación conlleve una transmisión de conocimientos técnicos imprescindibles para la operación del negocio. Por tanto, las cláusulas de no competencia, no captación y de confidencialidad sólo se podrán entender como restricción accesoria durante los dos primeros años y limitadas a las actividades y zona en la que las Sociedades Adquiridas prestaban sus servicios, quedando en su caso sujeto a la normativa propia de acuerdos entre empresas lo que exceda de ese plazo, alcance y ámbito geográfico.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1. GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A. (GRUPO CO)

- (15) GRUPO CO es la sociedad matriz del Grupo CATALANA OCCIDENTE que cotiza en bolsa. GRUPO CO está controlado en última instancia por SOCIEDAD DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN, S.A. (COGESPAN)⁴, sociedad holding controlada por varios miembros de la familia Serra Farré y dedicada a actividades inmobiliarias, a la gestión de cartera de inversiones y a la gestión de participaciones en sociedades del sector asegurador, principalmente.
- (16) GRUPO CO, a través de sus filiales⁵, está activa en el sector asegurador de seguros de vida y no-vida, en el sector reasegurador y en el sector de gestión de planes y fondos de pensiones.
- (17) Asimismo, GRUPO CO está presente en el sector funerario a través de las sociedades integradas en el GRUPO FUNERARIO ARROITA (GFA), activo en la prestación de servicios funerarios, de tanatorio, de incineración/cremación y de cementerio, así como actividades accesorias a los mismos⁶.
- (18) Entre las filiales de GFA activas en el sector funerario en España⁷ se encuentra FLAUX⁸ dedicada a la prestación de servicios funerarios, de tanatorio, de cremación/incineración y de cementerio en el País Vasco⁹ y, residualmente, servicios funerarios en Cantabria¹⁰. En el País Vasco, GRUPO CO concentra

⁴ COGESPAN ostenta el control, directamente o a través de compañías filiales, del 62% del capital social de GRUPO CO, estando el capital social restante en manos de inversores privados.

⁵ SEGUROS CATALANA OCCIDENTE, S.A. de Seguros y Reaseguros, PLUS ULTRA SEGUROS GENERALES y VIDA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS y REASEGUROS, S.A. y GRUPO PREVISORA BILBAÍNA (GPB).

⁶ Las sociedades integradas en GFA son : FLAUX, FUNERARIA BILBAINA y MEDIAGEN, SLU (principal proveedor de flores de FLAUX y FUNERARIA BILBAÍNA, S.A.) Además, GFA ostenta el control conjunto de SERVICIOS FUNERARIOS DEL NERVIÓN, S.L., al 50% con FUNESPAÑA, S.A., entidad propiedad al 95,8% del GRUPO MAPFRE.

⁷ GFA también tiene el control de la sociedad mexicana SERVICIOS FUNERARIOS EUROAMERICANOS, S.A.P.I DE C.V., dedicada a la actividad funeraria en Puebla (México), con el 45% de su capital social.

⁸ Propietaria del 100% de FUNERARIA MERINO DIEZ, S.L. y de FUNERARIA CARRANZA.

⁹ Comarca de Las Encartaciones (Vizcaya).

¹⁰ Castro Urdiales (Cantabria).

su actividad en la provincia de Vizcaya donde cuenta con 7 oficinas y 8 tanatorios, si bien también está presente en Guipúzcoa, Burgos y Cantabria.

- (19) La facturación de la notificante en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del RDC es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE en 2017 ¹¹ (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[> 2.500]	[> 250]	[> 60]

Fuente: Notificación

V.2. SOCIEDADES ADQUIRIDAS

- (20) FUNERARIA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, S.L. (FNSR), LOS REMEDIOS TANATORIO NORTE DE MADRID, S.L., SERVICIOS FUNERARIOS CISNEROS, S.L. y MANTENIMIENTO VALDEGOVIA, S.L. son cuatro sociedades funerarias propiedad, a partes iguales, de tres socios [PERSONAS FÍSICAS].
- (21) En conjunto, las Sociedades Adquiridas son titulares de varios contratos de concesión para la explotación de 15 tanatorios¹², 13 cementerios¹³ y un horno crematorio¹⁴ en la zona de la Sierra Norte de Madrid.
- (22) La facturación de las adquiridas en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del RDC es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DE LAS SOCIEDADES ADQUIRIDAS EN 2017 (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA ¹⁵
[< 2.500]	[< 250]	[< 60]

Fuente: Notificación

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1. Mercados de producto

- (23) La operación de concentración afecta al sector funerario en el que desarrollan su actividad la adquirente y las Sociedades Adquiridas. Asimismo, dada la integración vertical de la adquirente, se analizará su presencia en la producción

¹¹ Incluido el volumen de negocios de las empresas que controlan Grupo CO, COGESPAR y Depsa 96, S.A., que asciende a [...] euros, procedente, en su práctica totalidad, de sus dividendos.

¹² El Boalo (integra las poblaciones de El Boalo, Cerceda y Mataelpino), La Cabrera, Colmenar Viejo, Guadalix, Hoyo de Manzanares, Manzanares el Real, Mataelpino, Rascafría, Soto del Real, Talamanca del Jarama, Torrelaguna, Torremocha de Jarama, Valdemanco, y Venturada (de un total de 54 instalaciones funerarias en la Comunidad de Madrid).

¹³ El Boalo, Cerceda, Colmenar Viejo, Guadalix (2), Hoyo de Manzanares, Manzanares el Real, Mataelpino, Soto del Real, Torrelaguna, El Vellón (2) y Venturada.

¹⁴ Colmenar Viejo (de un total de 28 hornos en la Comunidad de Madrid).

¹⁵ Según la notificante, el volumen de negocios de cada una de las cuatro Sociedades Adquiridas en España en 2017 fue de: FNSR [...] euros; LOS REMEDIOS TANATORIO NORTE DE MADRID, S.L. [...] euros; SERVICIOS FUNERARIOS CISNEROS, S.L. [...] euros; y MANTENIMIENTO VALDEGOVIA, S.L. [...] euros.

de seguros de decesos, verticalmente relacionado con la provisión de servicios en el sector funerario.

VI.1.1 Sector Funerario

- (24) Los servicios funerarios fueron liberalizados en 1996¹⁶, hasta el momento considerados servicios esenciales y reservados a las Entidades Locales, abriendo su prestación a las empresas privadas y estableciendo la posibilidad de que los municipios pudieran someter a autorización la prestación de estos servicios, teniendo la autorización carácter reglado y debiéndose precisar normativamente los requisitos para obtenerla. Desde entonces, sucesivos paquetes legislativos han tratado de reducir las restricciones de acceso a la prestación de estos servicios¹⁷.
- (25) Los requisitos, restricciones y obligaciones que deben cumplir las empresas funerarias se encuentran recogidos principalmente en la normativa nacional y autonómica sobre policía sanitaria mortuoria (PSM)¹⁸.
- (26) De acuerdo con los precedentes nacionales¹⁹, dentro de este sector se distinguen los siguientes mercados de producto: i) el mercado de servicios funerarios, ii) el mercado de servicios de tanatorio, iii) el mercado de servicios de cementerio y iv) el mercado de servicios de cremación o incineración.

i. Servicios funerarios

- (27) La finalidad básica de los servicios funerarios consiste en el transporte del cadáver desde el domicilio o lugar de fallecimiento hasta el cementerio de la localidad elegida para la inhumación o, en su caso, cremación del cuerpo. Es decir, no comprende los servicios de cementerio ni crematorio.
- (28) En relación al transporte, éste debe ser realizado por empresas de pompas fúnebres legalmente establecidas, teniendo la consideración de transporte privado complementario²⁰.

¹⁶ Mediante Real Decreto-ley 7/1196, de 7 de junio, sobre Medidas Urgentes de Carácter Fiscal y de Fomento y Liberalización de la Actividad Económica.

¹⁷ Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso de la productividad, especificando que el Estado y las Comunidades Autónomas debían fijar los criterios mínimos de acuerdo con los cuales los municipios podrían regular los requisitos objetivos necesarios para obtener la autorización.

Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Introduce un enfoque según el cual cualquier medida que suponga una limitación al acceso o al ejercicio de una actividad de servicios debe ser justificada por una razón imperiosa de interés general y debe ser proporcionada, es decir no debe existir ninguna otra medida menos restrictiva que permita salvaguardar el objetivo que se pretende con la regulación. En definitiva, principios de necesidad y proporcionalidad. Además explicita la habilitación de carácter nacional.

Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado (LGUM).

¹⁸ El Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (RPSM), aprobado por Decreto de 20 de julio de 1974 o las disposiciones adoptadas por las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

Además de las exigencias a las empresas que realizan transporte privado complementario, normativa sobre protección de consumidores y usuarios y los acuerdos internacionales sobre traslado internacional de cadáveres.

¹⁹ Expedientes N-04045 INTUR/SCI SPAIN; N-04046 INTUR/EURO STEWART; N-05031 INTUR/FUNERARIAS DEL ALTOARAGÓN, del extinto SDC y C-85/04 INTUR/EURO STEWART, del extinto TDC; C/0343/11 3i GROUP(MEMORA)/SERVEIS FUNERARIS BARCELONA y C/0097/08 3i/MÉMORA, de la extinta CNC, C/0880/17 OTTP / MÉMORA de la CNMC C0908/17 MÉMORA / FUNERARIA MIRANDA de la CNMC.

²⁰ Artículo 41 del Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre. El traslado de cadáveres queda fuera del ámbito del transporte y exonerados de la obtención de un título habilitante para llevar a cabo la actividad.

- (29) De acuerdo con el Estudio sobre los Servicios Funerarios en España elaborado por el Ministerio de Economía y Hacienda y el Ministerio de sanidad²¹, la mayoría de normas autonómicas de Política Sanitaria Mortuoria (PSM) diferencian dos conceptos: (i) la conducción inicial que consiste en el transporte del cadáver desde el lugar de fallecimiento al domicilio mortuorio o lugar elegido por la familia para velarlo y (ii) la conducción ordinaria o transporte que consiste en el transporte del cadáver desde el domicilio mortuorio al lugar elegido para darle destino final (inhumarlo o incinerarlo).
- (30) Asimismo, algunas Comunidades Autónomas distinguen entre (i) conducción y (ii) traslado para diferenciar los desplazamientos del cadáver dentro de la Comunidad Autónoma de los desplazamientos fuera de la Comunidad Autónoma, requiriéndose autorización sanitaria para el traslado fuera de la Comunidad Autónoma en la mayoría de normas autonómicas²².
- (31) Varias Comunidades Autónomas han establecido un plazo mínimo de 24 horas desde el fallecimiento durante el cual el cadáver deber permanecer en el domicilio mortuorio, en línea con el RPSM, de modo que no se permite el traslado del mismo a otras Comunidades Autónomas sin que haya transcurrido ese tiempo.
- (32) En el caso concreto de la Comunidad de Madrid²³, se establece un requisito de autorización para el traslado fuera de la Comunidad. El traslado de cadáveres en féretros cerrados, no podrá llevarse a cabo hasta pasadas veinticuatro horas del fallecimiento.
- (33) Asimismo, en varios Reglamentos y ordenanzas, así como en el RPSM se condiciona (i) el servicio de conducción dentro del propio término municipal a que sea realizado por las empresas radicadas y autorizadas en el municipio, y (ii) el traslado a que sea realizado por empresas establecidas en origen o en destino. No obstante, en algún caso la normativa se amplía a empresas legalmente autorizadas para prestar servicio funerario en otros municipios²⁴.
- (34) Además de la conducción o traslado, son servicios funerarios el acondicionamiento sanitario de los cadáveres, su amortajamiento, el suministro de féretros, ataúdes, arcas y urnas para cadáveres, restos y cenizas, el enfrentamiento y organización del acto social del entierro, el facilitar los locales habilitados para el depósito de cadáveres desde el fallecimiento hasta el acto del sepelio, el suministro de flores y coronas, los tramites de diligencias para el registro de defunción y la autorización de sepultura, entre otras.
- (35) Tanto GRUPO CO como las Sociedades Adquiridas actúan en este mercado.
- (36) De acuerdo a los precedentes citados, dentro de los servicios funerarios podrían haber otros segmentaciones que conformarían mercados más estrechos como el de servicios de tanatorio o el de traslado de cadáveres fuera del ámbito municipal.

²¹<http://www.minhfp.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Internacional/Union%20Europea/Documents/10-06-28%20ESTUDIO%20FUNERARIAS.pdf>

²² No se exige en Aragón, Navarra, Galicia y País Vasco.

²³ Decreto 124/1997, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Mortuoria de la Comunidad de Madrid.

²⁴ La CNMC se ha pronunciado sobre estas restricciones en los informes UM/021/14, UM/022/14, UM/041/14 y UM/094/14 realizados al amparo del artículo 28 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

ii. Servicios de tanatorio

- (37) El servicio de tanatorio debe entenderse como aquel que ofrece, en un lugar espacioso, la vela de los fallecidos por sus familiares en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias, con posibilidad de práctica de la tanatopraxia, o tratamiento de los cadáveres, y otros servicios accesorios. El extinto Tribunal de Defensa de la Competencia²⁵, ha considerado que *“El servicio de tanatorio es independiente del resto de servicios funerarios y puede ser contratado separadamente del resto de las prestaciones mortuorias”*²⁶.
- (38) Los servicios de tanatorio están regulados por los distintos reglamentos autonómicos de PSM, algunos de ellos diferencian los velatorios de los tanatorios, siendo la principal diferencia que el tanatorio, además de las salas de velatorio, dispone de salas de prácticas de sanidad mortuoria para tratamientos de conservación, embalsamamiento y otras prácticas estéticas de los cadáveres.
- (39) De conformidad con el Informe del Mercado del Sector Funerario 2017 de PANASEF²⁷, a diferencia de otros países de nuestro entorno, el uso de salas de vela en España se ha generalizado en los últimos años, pasando de configurarse como un servicio complementario, a ocupar un puesto principal en la oferta de servicios funerarios.
- (40) Asimismo, señala el informe que la evolución de la demanda y oferta de estos servicios ha supuesto una generalización de ofertas de servicios integrales, haciendo que la distinción entre funciones principales (acondicionamiento del cadáver o elección de féretro) y funciones de velatorio/tanatorio sea cada vez más difusa.
- (41) Tanto la empresa adquirente como las Sociedades Adquiridas actúan en este mercado, GRUPO CO con 11 tanatorios²⁸ y las Sociedades Adquiridas con 15 tanatorios, 14 de ellos en régimen de concesión²⁹.

iii. Servicios de cementerio

- (42) El extinto TDC ha definido los servicios de cementerio como aquellos que se realizan desde la descarga del féretro y la corona hasta su inhumación o enterramiento, así como la reducción de restos, mediante la manipulación de los huesos, tras ser descarnado el cadáver, para reducir el espacio ocupado en nichos y sepulturas³⁰.

²⁵ N/05031 INTUR / FUNERARIAS DEL ALTOARAGON.

²⁶ En C/0880/17 OTTP / MÉMORA y C0908/17 MÉMORA / FUNERARIA MIRANDA, el Consejo de la CNMC ha mantenido la definición del mercado de tanatorios como un mercado independiente del de servicios funerarios. Al respecto, la notificante señala que la mayoría de los fallecimientos se producen en los hospitales y residencias de ancianos de Madrid ciudad, lo que se constata por la divergencia de cuotas de mercado de los servicios funerarios y las de los servicios de tanatorio.

²⁷ <http://www.panasef.com/wp-content/uploads/2017/03/Panasef-Informe-Mercado-Sector-2016-V6.pdf>

²⁸ En la provincia de Vizcaya: Barakaldo, Basauri, Bilbao, Carranza, Guetxo, Galdakao, Leioa y Portugalete ; ii) Fuera de Vizcaya: dos tanatorios en Guipúzcoa (Eibar y Elgoibar) y un tanatorio en San Sebastián, alquilado a Funerarias Vascongadas.

²⁹ El Boalo (integra las poblaciones de El Boalo, Cerceda y Mataelpino), La Cabrera, Colmenar Viejo, Guadalix, Hoyo de Manzanares, Manzanares el Real, Mataelpino, Rascafría, Soto del Real, Talamanca del Jarama, Torrelaguna, Torremocha de Jarama, Valdemanco, y Venturada (de un total de 54 instalaciones funerarias en la Comunidad de Madrid).

³⁰ 502/00 FUNERARIAS MADRID 3, C85/04 INTUR/EURO STEWART, N/05031 INTUR/ FUNERARIAS DEL ALTO ARAGON, C/0765/16 CATALANA OCCIDENTE/GRUPO PREVISORA BILBAINA/GRUPO FUNERARIO ARROITIA.

- (43) Los servicios de cementerio se pueden clasificar bajo distintos criterios, como su titularidad pública o privada³¹. La Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local configuran los servicios de cementerio como servicios públicos de obligatoria prestación por parte de los municipios en España. Los cementerios de titularidad municipal se configuran como bienes de dominio público afectos al servicio público obligatorio de carácter local correspondiendo a la autoridad municipal las competencias y el régimen interno de ordenación del recinto, concesión y transmisión de sepulturas, licencias de obras, administración burocrática y financiera, control sanitario y mortuorio. Además de estas facultades que derivan de la gestión de un bien demanial afecto a un servicio público, se unen las referidas a la policía sanitaria mortuoria como la inhumación, exhumación e incineración de cadáveres y reducción de restos.
- (44) Es decir, la característica principal es que el cementerio permite una prestación pública consistente en disponer de determinadas unidades de enterramiento como nichos, sepulturas, etc., cuyo uso se permite a los particulares. En la actualidad, numerosos ayuntamientos han optado por la gestión privada por parte de empresas funerarias (normalmente a través de contratos de concesión, pero también, en algunos casos, a través sociedades mixtas con capital privado minoritario) estando los precios y tasas autorizados por el Ayuntamiento.
- (45) De acuerdo con la normativa del Registro Civil, la inscripción de la defunción es obligatoria y una vez practicada la inscripción, expedirá la licencia para el entierro o incineración en el plazo que reglamentariamente se establezca. Hasta la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, esta licencia no podía expedirse antes del transcurso de 24 horas desde el momento de la muerte.
- (46) Tanto la empresa adquirente como las Sociedades Adquiridas actúan en este mercado, con uno³² y trece cementerios³³, respectivamente.

iv. Servicios de cremación o incineración

- (47) Por último, el servicio de cremación o incineración consiste en la reducción a cenizas del cadáver mediante incineración.
- (48) En relación a los servicios de cremación, el TDC estimó que los consumidores no los perciben como sustitutivos de los servicios de inhumación comprendidos en el mercado de servicios de cementerio, dada la diferencia de precio entre una cremación y las diferentes alternativas de la inhumación. Desde el punto de vista de la oferta, la prestación de servicios de cremación requiere una infraestructura específica que no todas las empresas funerarias tienen. Además, la oferta de estos servicios depende de la normativa local y está sujeta a una regulación sanitaria distinta, por lo que los servicios de cremación conformarían un mercado de producto separado.

³¹ El Informe del Servicio de Defensa de la Competencia del expediente N-05031 INTUR / FUNERARIAS DEL ALTOARAGÓN establecía posibles divisiones: *“Dentro de los cementerios públicos cabría una ulterior división entre municipales y supramunicipales (mancomunados, comarcales). Los cementerios privados a su vez son clasificables entre confesionales (católicos, judíos, etc) y de particulares”*.

³² En la comarca de Las Encartaciones (Vizcaya)

³³ Todos ellos de titularidad municipal, excepto uno de los cementerios gestionados en Guadalix que es parroquial : El Boalo, Cerceda, Colmenar Viejo, Guadalix (2), Hoyo de Manzanares, Manzanares el Real, Mataelpino, Soto del Real, Torrelaguna, El Vellón (2) y Venturada.

- (49) Si bien, éste mercado se ha considerado como una segmentación ulterior del mercado de servicios de cementerio, el mismo precedente destaca la compleja incardinación de los servicios de cremación dentro de la segmentación básica de los servicios funerarios. De acuerdo con la normativa actual, algunos cementerios contarían con esta instalación, por lo que correspondería enclavarlos como un segmento de los servicios de cementerio, pero también es posible que algunos tanatorios ofrezcan este servicio, por lo que entonces sería más coherente incluirlos como segmento de los servicios funerarios.
- (50) En este caso, tanto la empresa adquirente como las Sociedades Adquiridas actúan en este mercado, GRUPO CO con cuatro instalaciones fuera de los tanatorios del grupo³⁴ y las Sociedades Adquiridas con una³⁵.

VI.1.2 Sector Asegurador

- (51) El sector de los seguros comprende el conjunto de actividades económicas relacionadas directamente con la actividad aseguradora, por medio de la cual se transforma total o parcialmente un suceso aleatorio o incierto (riesgo asegurado), mediante el pago de una prima, en una indemnización cierta, determinada o determinable, previamente pactada³⁶.
- (52) Tanto las autoridades españolas como comunitarias³⁷ de defensa de la competencia vienen distinguiendo tres amplios mercados de producto en el sector de los seguros: i) los seguros de vida³⁸; ii) los seguros de no vida; y iii) los reaseguros³⁹, atendiendo a la naturaleza del riesgo.
- (53) A su vez, las autoridades nacionales han considerado que, desde el punto de vista de la demanda, los mercados de seguros de vida y no vida pueden subdividirse en tantos mercados de producto como riesgos cubran, debido a la inexistencia de sustituibilidad de demanda entre ellos y por las distintas características, primas y propósitos de cada uno de ellos⁴⁰.
- (54) No obstante, desde el punto de vista de la oferta, el hecho de que las condiciones que ofrecen las compañías aseguradoras para los distintos tipos de riesgos son muy similares entre sí, junto al hecho de que la mayoría de las aseguradoras (especialmente las grandes compañías aseguradoras) ofrecen seguros para diversos tipos de riesgos, ha llevado a la inclusión de diferentes

³⁴ GRUPO CO tiene instalaciones crematorias en Bilbao, Elgoibar, Galdakao y Portugalete, cercanas a los tanatorios del Grupo.

³⁵ Un horno crematorio situado en el tanatorio de Colmenar Viejo (Madrid)

³⁶ Informe del Tribunal de Defensa de la Competencia relativo al Expediente de concentración económica C89/05 Igualatorios Médicos, de 26 de septiembre de 2005.

³⁷ **Expedientes nacionales**, entre otros, C/0901/17 BANKIA/BMN, C/0568/14 MAPFRE/BANKIA/ASEVAL/LAIETANA VIDA/LAIETANA GENERALES o C-0356/11 MUTUA MADRILEÑA/LA CAIXA/VIDACAIXA ADESLAS. **Expedientes comunitarios**, entre otros, los casos comunitarios IV/M.759 SUN ALLIANCE/ROYAL INSURANCE, IV/M.862 AXA/UAP, IV/M.985 CREDIT SUISSE/WINTERTHUR, IV/M.812 ALLIANZ VEREINTE y IV/M.1082 ALLIANZ/AGF.

³⁸ Los **seguros de vida** cubren los riesgos que pueden afectar a los seres humanos, concretamente a la existencia de la persona, ya sea en su modalidad de fallecimiento (seguros de vida-riesgo) o de supervivencia (seguros de vida ahorrojubilación). Según el número de beneficiarios del seguro se distingue entre seguros individuales y colectivos. Los seguros de vida se encuentran regulados en el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre de 2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, que establece, en relación con el seguro directo sobre la vida, un sólo ramo, el de vida.

³⁹ El **reaseguro** es el acuerdo mediante el cual una aseguradora transfiere a otra compañía de seguros una parte de su riesgo de pérdidas resultante de sus pólizas por medio de un contrato de seguros.

⁴⁰ C-0128/08 Cajasol/Caser, C/0568/14 MAPFRE/BANKIA/ASEVAL/LAIETANA VIDA/LAIETANA GENERALES.

tipos de seguros de vida y no vida en un mismo mercado de producto, cuando los riesgos cubiertos afecten a un mismo bien.

- (55) Los **seguros de no vida** cubren el resto de riesgos no cubiertos por los seguros de vida, y tanto las autoridades nacionales como comunitarias han definido tantos mercados como ramos definidos en la disposición normativa que regule el sector, en el caso español, la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras⁴¹, que distingue 19 categorías de seguros de no vida⁴². Respecto a alguna de estas categorías de seguros, ciertos precedentes han analizado los efectos de la concentración agrupando varios ramos de seguro que cubren en su conjunto varios riesgos que afecten a un mismo bien⁴³. Por el contrario, en otras ocasiones se han analizado algunos de los ramos señalados, contemplando la posibilidad de distinguir mercados distintos dentro de ellos⁴⁴.
- (56) El seguro de decesos es una categoría de seguro de no vida que cubre los gastos derivados del entierro/incineración del asegurado y que, en función de la póliza contratada, puede incluir otras coberturas vinculadas al servicio funerario. Se trata, por tanto, de un seguro de prestación de servicios, siendo la empresa aseguradora la responsable de garantizar su prestación, contratando con empresas funerarias la prestación de dichos servicios a sus asegurados. Esta característica lo diferencia del seguro de vida, en el que ante la ocurrencia del siniestro se paga un capital, mientras que en el seguro de decesos se presta un servicio.
- (57) Dadas sus características, los precedentes⁴⁵ han venido considerado que el seguro de decesos constituye un mercado de producto separado de otras modalidades de seguro de no vida. El solapamiento vertical de las actividades de las partes se debe a que la demanda de prestación de los servicios funerarios está parcialmente intermediada por las proveedoras de seguros de decesos.
- (58) Únicamente GRUPO CO está presente en la provisión de seguros de decesos. Por su parte, las sociedades adquiridas prestan servicios a asegurados de distintas compañías aseguradoras competidoras de GRUPO CO⁴⁶. El

⁴¹ La norma anteriormente vigente era el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre de 2004. Dicho Texto Refundido ha sido derogado por la Ley 20/2015, salvo en los aspectos que se refieren a las mutualidades de seguros.

⁴² Accidentes, Enfermedad y asistencia sanitaria, Vehículos terrestres no ferroviarios, Vehículos ferroviarios, Vehículos aéreos, Vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Mercancías transportadas, Incendio y elementos naturales, Otros daños a los bienes, Responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles, Responsabilidad civil en vehículos aéreos, Responsabilidad civil en vehículos marítimos, lacustres y fluviales, Responsabilidad civil en general, Crédito; Caución, Pérdidas pecuniarias diversas, Defensa jurídica, Asistencia, y Decesos

⁴³ En el caso N-03069 SEGUROS CATALANA OCCIDENTE/SEGUROS BILBAO se analizó el segmento de multirriesgo (que incluiría las modalidades de hogar, comercio, comunidades e industrias), de transporte o de responsabilidad civil, que agrupaban diversos ramos de seguro. Ello concuerda con la oferta, por parte de las aseguradoras, de los llamados "seguros multirriesgo", que cubren varios riesgos asociados a un mismo bien.

⁴⁴ En el caso C/0683/15 PELAYO/AGROMUTUA (Activos) se analizó el seguro agrario combinado dirigido a las producciones agrícolas, pecuarias y forestales incluido en la categoría "otros daños a los bienes" del Real Decreto Legislativo 6/2004.

⁴⁵ C/0370/11 MAPFRE/ACCIONISTAS SINDICADOS/FUNESPAÑA, C/0499/13 DIVINA PASTORA/LÁLIANÇA y la Resolución del extinto TDC en el expediente C-85/04 INTUR/EURO STEWART.

⁴⁶ Las Sociedades Adquiridas prestan servicios a las siguientes compañías aseguradoras en el ámbito de seguros de decesos: [...]. La principal entidad aseguradora contratante de servicios funerarios para las Sociedades Adquiridas fue [...].

porcentaje de fallecidos atendidos por las Sociedades Adquiridas asegurados por el GRUPO CO en 2016 fue del ...].

VI.2. Mercados geográficos

VI.2.1 Prestación de Servicios Funerarios

- (59) Los precedentes señalan que, dada la naturaleza y las características de los servicios prestados, los mercados de producto definidos en el ámbito de los servicios funerarios tienen carácter local, pudiendo considerarse, según los casos, tanto el ámbito municipal como la zona de influencia de un determinado municipio, una comarca o una región⁴⁷.
- (60) En particular, el TDC⁴⁸ consideró que el ámbito del mercado de servicios de cementerio es local, salvo en el caso de cementerios mancomunados. Asimismo, cabría considerar que, en el caso de los cementerios de dominio público gestionados por entidades privadas mediante concesión municipal (en el que toda gran empresa funeraria sería capaz de acudir a las licitaciones de los ayuntamientos en todo el territorio nacional), se produciría una competencia por el mercado concesional de estos servicios, cuya dimensión geográfica podría ser coincidente con el territorio nacional.
- (61) En el caso de los servicios de cremación y dado que no todos los tanatorios disponen de instalaciones, es frecuente que dicho servicio se preste en instalaciones situadas en localidades distintas de aquella en la que se localiza el tanatorio en el que se han prestado el resto de servicios funerarios. Por ello, los precedentes han considerado el ámbito geográfico del mercado de los servicios de cremación estaría constituido por la zona de influencia del municipio donde estén las instalaciones dedicadas a la prestación de dicho servicio.
- (62) En este contexto, dado que la adquirente opera principalmente en el País Vasco y residualmente en Cantabria, mientras que las Sociedades Adquiridas desarrollan su actividad únicamente en la Comunidad de Madrid, no resulta necesario delimitar de forma precisa el ámbito geográfico de los mercados de servicios funerarios, analizando la incidencia de la operación en los municipios y provincias en los que las Sociedades Adquiridas están presentes.

VI.2.2 Seguros de Decesos

- (63) Con independencia del ámbito nacional que, con carácter general, tienen los seguros de vida y no vida, los precedentes vienen considerando que los seguros de decesos tienen un ámbito geográfico más reducido que el nacional, dada la relevancia que tiene la presencia física provincial de las aseguradoras, como factor importante de atención a los clientes y en la captación de nuevos asegurados.

⁴⁷ Así, en el expediente C/0370/11 MAPFRE/ACCIONISTAS SINDICADOS/FUNESPAÑA se consideró como relevante el ámbito geográfico provincial al analizar el mercado de los servicios funerarios y de tanatorio por cuanto las empresas afectadas prestaban dichos servicios desde sus instalaciones situadas en grandes ciudades (capitales de provincia o con una población superior a 50.000 habitantes) dentro de la propia ciudad y a otros puntos de su zona de influencia, que, por lo general, coincidía con la provincia.

⁴⁸ N-04045 INTUR / SCI SPAIN, N-04046 INTUR / EURO STEWART.

- (64) En este sentido, en los precedentes⁴⁹ se analizó la incidencia de la operación a escala provincial, dejándose no obstante abierta la definición exacta del ámbito geográfico del mercado.
- (65) GRUPO CO tiene presencia a nivel nacional en este mercado, incluyendo la provincia de Madrid donde prestan servicios las Sociedades Adquiridas en el sector funerario, por lo que se analizará su presencia en esta Comunidad Autónoma uniprovincial.
- (66) En resumen, dada la actividad de las partes, se analizarán los mercados de servicios funerarios a nivel local, los servicios de tanatorio a nivel provincial y local y los servicios de cementerio a nivel local.
- (67) En el mercado de servicios de cremación, la cuota adquirida no supera el 15%, en la provincia de Madrid la cuota de las Sociedades Adquiridas es del [0-10]% en Madrid⁵⁰.
- (68) Asimismo, la cuota de la adquirente en el sector de seguros de decesos (verticalmente integrado con los mercados del sector funerario), es inferior al 25% cualquiera que sea el ámbito geográfico considerado. A nivel nacional, la cuota de GRUPO CO fue del [0-10]% según valor de las primas en 2017 y a nivel provincial, ostentó una cuota superior al 15% únicamente en Vizcaya ([10-20]%) en 2017 e, independientemente de las elevadas cuotas alcanzadas en los mercados de servicios de tanatorio y cementerio a nivel local en algunos municipios de la provincia de Madrid, la cuota de mercado de GRUPO CO en esta provincia es inferior al [0-10]%.

VII. ANÁLISIS DEL MERCADO

VII.1. Estructura de la oferta

- (69) La oferta de los mercados definidos en el ámbito del sector funerario se caracteriza por contar con un número elevado de empresas que prestan servicios, en su mayor parte, a nivel local o provincial. Según el mencionado Informe del Mercado del Sector Funerario 2017 de PANASEF, existen unas 1.435 empresas de servicios funerarios. Algunas de estas empresas están implantadas a nivel nacional, como Grupo MÉMORA, Grupo ASV y, en algunos casos, pertenecen a grupos aseguradores especializados en el seguro de decesos, al igual que GRUPO CO, como FUNESPAÑA (dependiente de MAPFRE), SÉRVISA (dependiente de OCASO), ALBIA (dependiente de SANTA LUCÍA) y SEGURCAIXA ADESLAS (dependiente de MUTUA MADRILEÑA y CAIXABANK).
- (70) Según señala la notificante, el sector funerario cuenta con un importante número de empresas de titularidad pública, siendo frecuente la intervención de

⁴⁹ C/0499/13 DIVINA PASTORA/L'ALIANÇA y C/0765/16 CATALANA OCCIDENTE / GRUPO PREVISORA BILBAINA/ GRUPO FUNERARIO ARROITA.

⁵⁰ Según los datos aportados por la notificante, el [...] % de los servicios de incineración realizados por las SOCIEDADES ADQUIRIDAS provienen de la ciudad de Madrid. Sólo un [...] % provendrían de Colmenar Viejo], el [...] % de Tres Cantos y el [...] % del resto de los municipios de la Sierra Norte de Madrid. La notificante indica que son incinerados el 40% del número de fallecidos en la Comunidad de Madrid.

los Ayuntamientos en este mercado a través de la construcción y explotación de tanatorios a través de sociedades mercantiles públicas o mixtas.

- (71) El sector funerario en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con la notificante, presenta un nivel de concentración moderado, con un mayor número de empresas en aquellas zonas de mayor densidad poblacional. Estas zonas cuentan con varias entidades que competirían por cubrir la demanda.
- (72) En relación a los mercados del sector funerario, no existe solapamiento entre la actividad de la adquirente y la de las Sociedades Adquiridas, dado que operan en ámbitos territoriales diferentes, GRUPO CO concentrado principalmente en la provincia de Vizcaya donde posee ocho tanatorios, un cementerio y cuatro crematorios y las Sociedades Adquiridas en la provincia de Madrid, con quince tanatorios, trece cementerios de un total de 260⁵¹, y un horno crematorio en el tanatorio de Colmenar Viejo respecto al total de 28 en la provincia de Madrid.
- (73) A continuación, los cuadros siguientes reflejan las cuotas de las Sociedades Adquiridas en los mercados de prestación de servicios funerarios, de tanatorio y de cementerio de las localidades en los que se supera el 15%, según estimaciones de la notificante⁵².

i. Mercados de servicios funerarios

- (74) La notificante ha considerado para el cálculo de la cuota de los servicios funerarios el lugar de contratación de los servicios, en lugar del origen del difunto dada la particularidad del caso de Madrid, en la medida en que una proporción muy significativa de los fallecimientos se produce en los hospitales y residencias de ancianos de la ciudad de Madrid y no en las localidades de residencia habitual de los fallecidos. Según este criterio, la cuota de mercado adquirida por GRUPO CO a nivel local es del [10-20]% **en la ciudad de Madrid**, no superándose la cuota del 15% en ninguna otra localidad o municipio, en concreto, las cuotas en el resto de localidades de la provincia de Madrid son inferiores al [0-10]%.
- (75) En el caso en que se considerase como criterio para la cuota el lugar de origen del difunto, como se ha considerado en otros expedientes, las cuotas de mercado serían similares a las cuotas en servicios de tanatorios.

ii. Mercados de servicios de tanatorio

- (76) En la **provincia de Madrid**, la cuota de las Sociedades Adquiridas fue del [0-10]%⁵³.
- (77) A **nivel local**, las cuotas serían las reflejadas en las tablas siguientes:

⁵¹ En España habría un total de 23.244 cementerios, según datos del buscador <http://www.entrepiedrasycipreses.com/buscador-de-cementerios/>

⁵² El cálculo de las cuotas de mercado se ha realizado sobre la estimación de las cuotas de mercado de los distintos municipios, a través de los datos públicos de defunciones de la Comunidad de Madrid del año 2014, actualizados para los siguientes años con la tasa de defunciones de la Comunidad de Madrid.

⁵³ Disminuiría ligeramente al [0-10]% en 2016, si se tienen en cuenta los fallecidos de Madrid a los que se les presta este servicio en otra Comunidad Autónoma o no reciben el servicio, según la notificante.

MERCADO DE SERVICIOS DE TANATORIO DE LAS SOCIEDADES ADQUIRIDAS				
Población	2015	2016	2017	
			Cuota Sociedades Adquiridas	Cuota Competidores⁵⁴
Colmenar Viejo	[50-60]%	[60-70]%	[60-70]%	[30-40]%
Hoyo de Manzanares	[0-10]%	[40-50]%	[80-90]%	[10-20]%
El Boalo	[10-20]%	[30-40]%	[10-20]%	[80-90]%
Manzanares el Real	[30-40]%	[40-50]%	[30-40]%	[60-70]%
Soto del Real	[20-30]%	[20-30]%	[20-30]%	[70-80]%
Guadalix	[20-30]%	[20-30]%	[20-30]%	[70-80]%
Torrelaguna	[40-50]%	[30-40]%	[30-40]%	[60-70]%
Torremocha de Jarama	[0-10]%	[30-40]%	[10-20]%	[80-90]%
La Cabrera	[20-30]%	[30-40]%	[30-40]%	[60-70]%
Rascafría	[90-100]%	[60-70]%	[40-50]%	[50-60]%
Valdemanco	[70-80]%	[40-50]%	[20-30]%	[70-80]%

FUENTE: Elaboración propia a partir de datos aportados por la notificante.

iii. Mercados de servicios de cementerio

MERCADO DE SERVICIOS DE CEMENTERIO DE LAS SOCIEDADES ADQUIRIDAS				
Población	2015	2016	2017	
			Cuota Sociedades Adquiridas	Cuota Competidores
Colmenar Viejo	[40-50]%	[30-40]%	[30-40]%	[60-70]%
Hoyo de Manzanares	[0-10]%	[40-50]%	[80-90]%	[10-20]%
Mataelpino	[40-50]%	[40-50]%	[20-30]%	[70-80]%
El Boalo				
Cerceda				
Manzanares el Real	[30-40]%	[60-70]%	[40-50]%	[50-60]%
Soto del Real	[20-30]%	[20-30]%	[30-40]%	[60-70]%
Guadalix	[10-20]%	[20-30]%	[20-30]%	[70-80]%
Venturada	[0-10]%	[30-40]%	[10-20]%	[80-90]%
Torrelaguna	[80-90]%	[70-80]%	[60-70]%	[30-40]%
Rascafría ⁵⁵	[70-80]%	[70-80]%	[60-70]%	[30-40]%
Valdemanco	[50-60]%	[80-90]%	[90-100]%	[0-10]%
La Cabrera	[10-20]%	[20-30]%	[30-40]%	[60-70]%
Talamanca del Jarama	[0-10]%	[20-30]%	[50-60]%	[50-60]%
Torremocha de Jarama	[0-10]%	[10-20]%	[10-20]%	[80-90]%

⁵⁴ La notificante señala que no resulta factible estimar las cuotas de mercado de los principales competidores por localidad.

⁵⁵ En las poblaciones de Rascafría, Valdemanco, La Cabrera, Talamanca del Jarama y Torremocha del Jarama, los servicios prestados se deben a cementerios que no son gestionados por las Sociedades Adquiridas pero que puntualmente realizan servicios a solicitud de los municipios gestores de los cementerios.

FUENTE: Elaboración propia a partir de datos aportados por la notificante.

- (78) La notificante señala que la gran volatilidad de las cuotas puede venir derivada del hecho del reducido tamaño de algunas de las localidades (en varios casos con menos de 5.000 habitantes y menos de 30 fallecimientos al año). En estos casos, pequeñas variaciones en la tasa de mortalidad anual pueden provocar importantes variaciones en la cuota de mercado. Adicionalmente, considera la notificante que también pueden venir afectadas estas cuotas por el hecho de que, en algunos casos, los servicios se prestan en otros lugares distintos de los de residencia del difunto.
- (79) Los principales competidores de las Sociedades Adquiridas en dichos mercados en la provincia de Madrid, según la notificante, son:
- EMSF con un [40-50]% de cuota en servicios funerarios, dos tanatorios, un horno crematorio en el cementerio de La Almudena y al menos tres cementerios.
 - INTERFUNERARIAS con un [20-30]% de cuota en servicios funerarios, ocho tanatorios y un horno crematorio en sus instalaciones de El Escorial.
 - PARCESA con un [10-20]% de cuota en servicios funerarios, cuatro tanatorios, dos crematorios en sus instalaciones de La Paz y Collado Villalba y cinco cementerios.
 - SERVISA (OCASO) con un [0-10]% de cuota en servicios funerarios, un tanatorio y un horno crematorio en su instalación.

VII.2. Estructura de la demanda y canales de distribución

- (80) La demanda final de los servicios funerarios está constituida por personas físicas, que o bien contratan directamente dichos servicios en el momento de producirse el fallecimiento o bien son titulares de un seguro de decesos suscrito con una aseguradora privada. En este último caso, las aseguradoras negocian directamente con las empresas funerarias los servicios incluidos en las pólizas de sus clientes.
- (81) En este sentido, aun cuando las tasas de penetración de los seguros de decesos varían de unas Comunidades Autónomas a otras, las aseguradoras juegan un importante papel como demandante de servicios funerarios para sus asegurados.
- (82) En el caso de la provincia de Madrid, relevante a efectos de la operación, la notificante señala que aproximadamente el 38% de la población tiene contratado un seguro de decesos, según datos ICEA de 2015. En el caso del GRUPO CO, en el año 2017, la negociación con las Sociedades Adquiridas de servicios funerarios ha tenido un peso insignificante ([...] % de los fallecidos atendidos por las Sociedades Adquiridas provenían tenían contratado un seguro de decesos con GRUPO CO).
- (83) En este contexto, la notificante destaca la importancia de rentabilizar sus instalaciones, para lo cual se hace necesaria la prestación del mayor número de servicios posible en el área de influencia de las instalaciones sin limitar la prestación de servicios funerarios a los asegurados de otras empresas distintas del GRUPO CO.

VII.3. Barreras a la entrada

- (84) La prestación de servicios funerarios en España está principalmente sujeta a barreras regulatorias, fundamentalmente de carácter autonómico y local, que establecen las condiciones y requisitos para su ejercicio, y a barreras técnico-económicas derivadas de los costes asociados a las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios (tanatorios y crematorios).
- (85) En este sentido, el RPSM de la Comunidad de Madrid, establece un requisito de autorización para el traslado fuera de la Comunidad al mismo tiempo que impide el traslado de cadáveres en féretros cerrados, hasta pasadas veinticuatro horas del fallecimiento.
- (86) Igualmente, la relación vertical entre los mercados del sector funerario y el mercado de seguro de decesos, podría dar lugar a barreras de acceso al mercado de seguro de deceso dado que para que un nuevo operador pueda acceder al mismo, debe de disponer de unas instalaciones funerarias propias o tener acceso a dichos servicios a través de terceros operadores.
- (87) No obstante, según se ha expuesto en el apartado sobre la estructura de la demanda, no existen incentivos a la denegación de la prestación de servicios solicitados por otras aseguradoras distintas de las que forma parte del GRUPO CO.

VII.4. Efectos verticales de la operación

- (88) Como resultado de la operación de concentración, GRUPO CO entrará a operar en los mercados ascendentes de servicios funerarios, servicios de tanatorio, servicios de cementerio y servicios de cremación en la provincia de Madrid, donde las Sociedades Adquiridas concentran su actividad. Las cuotas que GRUPO CO adquirirá en estos mercados en varios municipios afectados son muy elevadas, tal y como se ha señalado.
- (89) Desde esta perspectiva, la Dirección de Competencia ha analizado si la integración vertical entre la actividad de seguro de decesos y la prestación de servicios funerarios podría plantear problemas en el mercado de seguros (mediante, por ejemplo, el cambio de las condiciones previamente pactadas para la prestación de servicios funerarios a asegurados de terceras aseguradoras). De acuerdo con los datos aportados por la notificante no parece, sin embargo, que dichos problemas vayan a plantearse. En primer lugar, por cuanto, si bien las cuotas en los mercados de servicios funerarios son muy elevadas en determinados municipios, la cuota conjunta en la provincia de Madrid no es especialmente significativa cercano al [0-10]%.
En segundo lugar, hay que destacar que la tasa de penetración del seguro de decesos en Madrid se sitúa en el 38% de la población.
- (91) Ambos factores explican la necesidad de que los operadores de servicios funerarios integrados presten servicios tanto a particulares no asegurados como a asegurados de terceras aseguradoras, como vía para rentabilizar sus instalaciones, sin que existan, por lo tanto, incentivos a limitar dicha prestación,

afectando a otras aseguradoras y, en definitiva, al mercado de seguros de decesos.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (92) La operación de concentración consiste en la toma de control exclusivo indirecta por parte de GRUPO CO, a través de su filial FLAUX, de cuatro sociedades funerarias pertenecientes a [PERSONAS FÍSICAS] (Sociedades Adquiridas), mediante la adquisición del 100% de su capital social.
- (93) La operación afecta al sector funerario, en concreto a los mercados de prestación de servicios funerarios, servicios de tanatorio, servicios de cremación/incineración y servicios de cementerio, donde prestan servicios ambas partes de la operación, así como al sector de seguros de no vida-seguros de deceso, verticalmente relacionado con los mercados del sector funerario, donde únicamente opera la adquirente.
- (94) En los distintos **mercados incluidos en el sector funerario la operación no da lugar a solapamientos** pues las partes no operan en el mismo ámbito geográfico. Como resultado de la operación, GRUPO CO, cuya actividad en este sector se concentra principalmente en la provincia de Vizcaya, adquiere la posición de las Sociedades Adquiridas en los siguientes mercados:
- En el mercado de **prestación de servicios funerarios en Madrid ciudad ([10-20]%)** en términos de origen de la contratación del servicio funerario. Si se considera, como en precedentes las cuotas en términos de lugar de origen del fallecido, adquiriría cuotas similares a las de servicios de tanatorio en varios municipios de la Comunidad de Madrid.
 - En el **mercado de prestación de servicios de tanatorio en la provincia de Madrid ([0-10]%) y en once de sus municipios con cuotas superiores al 15%**: Hoyo de Manzanares ([80-90]%), Colmenar Viejo ([60-70]%), el Boalo ([10-20]%), Rascafría ([40-50]%), Manzanares el Real ([30-40]%), Soto del Real ([20-30]%), Guadalix, ([20-30]%), Torrelaguna ([30-40]%), Torremocha del Jarama ([10-20]%), La Cabrera ([30-40]%) y Valdemanco ([20-30]%).
 - En los **mercados locales de servicios de cementerio, con una cuota superior al 15% en trece municipios de la provincia de Madrid**: Valdemanco ([90-100]%), Hoyo de Manzanares ([90-100]%), Torrelaguna ([60-70]%), Rascafría ([60-70]%), Talamanca del Jarama ([50-60]%), Manzanares el Real ([40-50]%), La Cabrera ([30-40]%), Colmenar Viejo ([30-40]%), y Soto del Real ([30-40]%), El Boalo ([20-30]%), Guadalix, ([20-30]%), Venturada ([10-20]%) y Torremocha del Jarama ([10-20]%).
 - En el **mercado de prestación de servicios de cremación en la provincia de Madrid ([0-10]%)**.
- (95) Si bien la cuota adquirida en los mercados de servicios funerarios, de tanatorio y de cementerio es relevante en algunas poblaciones de la provincia de Madrid, en estos mercados operan un elevado número de competidores con presencia significativa como EMSF, INTERFUNERARIAS, PARCESA y SERVISA,

algunos con presencia nacional consolidada, como Grupo MÉMORA, Grupo ASV y, en algunos casos, pertenecientes a grupos aseguradores especializados en el seguro de decesos, y por tanto también integrados verticalmente, como FUNESPAÑA (dependiente de MAPFRE), SERVISA (dependiente de OCASO), ALBIA (dependiente de SANTA LUCÍA) y SEGURCAIXA ADESLAS (dependiente de MUTUA MADRILEÑA y CAIXABANK).

- (96) Junto a lo anterior, cabe destacar la inexistencia de barreras de entrada, más allá de las barreras regulatorias, y a barreras técnico-económicas derivadas de los costes asociados a las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios (tanatorio y crematorio).
- (97) En cuanto al **mercado verticalmente relacionado de seguros de decesos**, a nivel nacional, la cuota individual de GRUPO CO sería inferior al [0-10]% y, a nivel **provincial**, la cuota de la adquirente en Madrid es reducida (**[0-10]**%). Cualquiera que sea el nivel geográfico considerado, hay competidores relevantes a gran distancia de GRUPO CO, como SANTA LUCÍA y OCASO, con cuotas nacionales del [30-40]% y [10-20]%%, respectivamente.
- (98) En este contexto, dada la baja penetración del seguro de decesos (38% de la población de Madrid tiene contratado este seguro) y la reducida posición del GRUPO CO en el mercado de seguros de decesos en la provincia de Madrid ([0-10]%), no se prevé que la operación pueda suponer un riesgo para la competencia en el mercado de seguros de decesos.
- (99) Por tanto, como consecuencia de la operación no se producirá ningún cambio en la estructura competitiva en los distintos mercados de servicios funerarios considerados, al no estar presentes la partes en el mismo ámbito geográfico. Asimismo, dada la reducida participación de la adquirente, el solapamiento vertical derivado de la operación no supone un problema para el mantenimiento de la competencia efectiva en el mercado de la provisión de seguros de decesos, en particular, en la provincia de Madrid.
- (100) A la luz de las consideraciones anteriores, no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia efectiva en los mercados analizados, por lo que es susceptible de ser **autorizada en primera fase sin compromisos**.

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), las cláusulas de no competencia, no captación y de confidencialidad sólo se podrán entender como restricción accesoria durante los dos primeros años y limitadas a las actividades y zona en la que las Sociedades Adquiridas prestaban sus servicios, quedando en su caso sujetas a la normativa propia de acuerdos entre empresas lo que exceda de ese plazo, alcance y ámbito geográfico.